

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1º de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V), a las 10:41 a.m. del día **29-jul-2022**, allegó el oficio 0967 del 29-jul-2022, por medio del cual informan, el decreto de embargo de remanentes en el presente asunto, a favor del proceso Ejecutivo adelantado por MARTHA CECILIA SERNA ORTIZ contra LUZ MARINA MORALES DE PORRAS bajo el radiado 2020-00036-00. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **0796**

ASUNTO : DECLARA IMPROCEDENTE EMBARGO DE REMANENTES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : MARINO FANDIÑO VELASCO
LUZ MARIA MORALES DE PORRAS
RADICACIÓN : 765203103003-2010-00183-00

Se allega el oficio 0967 adosado el 29-jul-2022 a las 10:41 a.m., a través del cual se notifica el embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la demandada LUZ MARINA MORALES DE PORRAS, quien funge como demandada en el proceso Ejecutivo que en esa dependencia judicial le adelanta la señora MARTHA CECILIA SERNA ORTIZ, bajo el radicado 76-520-41-89-001-2020-00036-00.

De la revisión del expediente se evidencia que, con anterioridad mediante oficio No. 1427 del 28 de agosto de 2.019, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), solicitó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el presente proceso, a favor de la demandada LUZ MARINA MORALES DE PORRAS para el proceso ejecutivo con radicado 2018-00250-00.¹ Este estrado judicial, mediante auto No. 419 del 30 de agosto de 2.019, decretó la medida de embargo de remanentes solicitada, toda vez que la misma surtía efectos legales.²

En virtud de lo anterior, la nueva solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.0967 del 29-jul-2022, NO ES PROCEDENTE toda vez que, ya existe un embargo de remanentes, sobre este proceso.

¹ Ver cuaderno No. 02, Pág. 36 E.D.

² Ver cuaderno No. 03, Pág. 38 E.D.

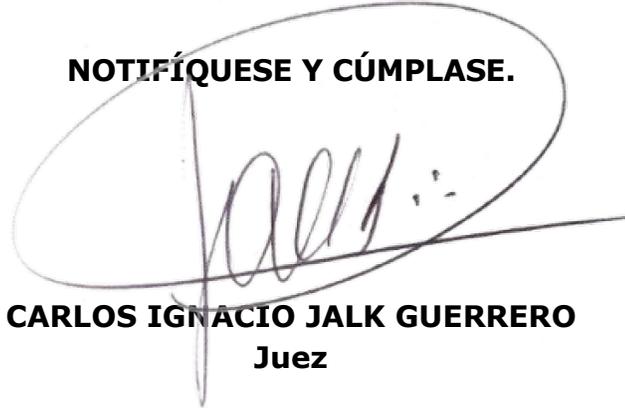
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE al embargo sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la demandada LUZ MARINA MORALES DE PORRAS., dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00036-00, por ya existir un embargo de remanentes.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V), con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2020-00036-00** informándole que su solicitud NO SURTIÓ los efectos legales perseguidos desde la fecha y hora en que fue radicada en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>03-08-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>092</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>

